



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. DE 2023

()

“Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en el departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Que el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que los predios rurales que adquiera la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional creó, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciéndose en él la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *“Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal”*.

Que el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *“Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF).”*

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la *“Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT, en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que el Acuerdo 167 de 2021 acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar – UAF – por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA – y, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Que, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia xxxxxxxx.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos y baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, siguiendo las disposiciones aplicables definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo 167 de 2021, o la norma que le modifique o sustituya.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Santander de Quilichao. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Muy Buena	02Qa-80	1,9728	8,4616	2,8940	16,0470
		02Qai-80	2,3019	8,4118	3,2830	15,8840
4	Moderadamente Buena	04Qc-67	2,0746	8,9469	3,3740	15,6350
5	Moderadamente buena a mediana	05Qc-61	4,0695	9,1470	7,1580	15,9830
		05Qd-61	2,1824	9,1924	3,5450	16,0400
		05Qds1-61	2,2213	9,1942	3,6070	14,7000
6	Mediana	06Ld2s1-55	4,7227	9,6398	6,6620	13,5010
		06Qa-55	4,1245	9,6074	6,0220	16,6040
		06QbL-55	4,2751	9,5808	7,5160	16,7380
		06Qd2s1-55	2,3969	9,6304	3,4120	13,4880
7	Mediana a regular	07Qai-49	4,4626	10,0394	6,2990	14,0580
		07Qd-49	4,1519	9,9947	6,7670	17,4590
		07Qe-49	2,8058	10,0668	4,9550	17,5840
8	Regular	08Qc-44	2,8036	10,2475	4,9510	17,8990
		08QdL2s1-44	4,4267	10,3882	7,2330	18,1270
		08QdL-44	4,3583	10,3702	6,1510	18,1120
		08Qe2s1-44	2,8548	10,2640	5,0400	17,9280
		08Qe-44	4,8383	10,2713	8,4990	17,9400
		08Qes1-44	5,0047	10,4425	8,7890	18,2380
9	Regular a mala	09QeL2s1-38	5,0050	10,9270	8,7890	22,6690
		09QeL-38	4,9840	10,6760	7,0260	14,9450
10	Mala	10Lf2s1-30	5,3630	5,8580	8,6160	9,4010
		10Lf-30	5,3740	5,8030	7,5700	8,9100
		10Qai-30	3,8500	11,3760	5,4420	18,1730
		10QaiE-30	8,6440	11,4390	12,1300	16,0090
		10QdL2s2-30	4,5670	5,6350	7,3460	9,8520
		10Qe3s2-30	5,2100	7,4780	9,1460	13,0760
		10QeL2s2-30	5,2940	5,4350	9,2930	9,5400
		10QeL3s2-30	5,3590	5,4460	9,4050	9,5600
		10Qf2s1-30	3,3650	5,4400	5,4280	9,4690
		10Qf-30	3,3660	5,4380	4,7950	9,5450
		10Qf3s2-30	5,3010	7,3480	7,4670	12,8530
		10Qfs1-30	3,4030	5,4130	5,9930	9,4990
11	Mala a muy mala	11LfL-23	5,5880	5,9640	9,8040	10,4550
		11Qbi-23	5,6120	11,8930	9,0100	18,9970
		11Qf3s2-23	5,5480	7,6850	7,8550	14,5520
		11QfL-23	5,5340	7,7110	9,7100	13,4850
		11QfL2s1-23	5,5900	5,5900	8,9401	9,0138
		11QfLs1-23	5,5320	7,6900	9,7070	13,4480
12	Muy mala	12QfL3s2-17	5,7730	7,1230	8,1330	11,4010
Valor mínimo y máximo			1,9728	11,8930	2,8940	22,6690
Promedio mínimo y máximo			4,3578	8,5316	6,9441	14,4204

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Los Córdoba. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF)

por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Los Córdoba en el departamento del Córdoba, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF Área (ha)	
Unidad tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Muy buena	02Va-80	2,6039	9,6779	3,8038	13,9017
3	Buena	03Va-73	2,6047	10,1630	3,8050	14,5956
4	Moderadamente buena	04Va-67	2,6046	10,5879	3,8049	17,2198
		04Vc-67	2,6092	10,5837	3,4208	15,1976
5	Moderadamente buena a mediana	05Vb-61	2,6093	11,0276	3,4228	17,9598
		05Vcs1-61	2,6103	11,0131	3,4222	15,8119
		05Vd-61	2,7623	11,0327	4,0273	18,0123
6	Mediana	06Vd-55	2,9765	11,5156	3,8955	16,5296
		06Vd2s1-55	2,9357	11,5383	3,8019	18,7835
		06Vds1-55	2,8989	11,5241	3,7527	18,7894
7	Mediana a regular	07Ve-49	2,9882	12,2122	3,8822	19,8926
		07Ve2s1-49	2,9384	12,2131	3,9519	25,8809
		07Ves1-49	2,9416	12,2239	3,8038	17,5132
8	Regular	08Ve-44	3,1091	12,8270	4,4802	18,4071
		08Ve2s1-44	3,1394	12,8475	4,5235	18,4365
		08Ves1-44	3,0779	12,8364	4,4356	18,4206
10	Mala	10Vf-30	No		No	
		10Vf2s1-30	No		No	
		10Vfs1-30	No		No	
Valor mínimo y máximo			2,6039	12,8475	3,4208	25,8809
Promedio mínimo y máximo			2,8381	11,4890	3,8896	17,8345

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Los Córdoba en el departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Canalete. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Los Canalete en el departamento del Córdoba, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Va-73	2,2649	11,6333	3,3157	16,7498
4	Moderadamente buena	04Va-67	2,4900	11,6028	3,5706	16,7061
		04Vb-67	2,4086	10,9982	3,1636	15,8410
		04Vc-67	2,4461	10,9699	3,2117	15,8006
5	Moderadamente buena a mediana	05Vb-61	2,4487	12,1251	3,4296	18,5161
		05Vd-61	2,5188	11,7291	3,6443	18,6529
6	Mediana	06Vd-55	2,5707	11,3636	3,3984	18,0375
		06Vd2s1-55	2,7679	10,8527	4,0354	17,7753
		06Vds1-55	2,5745	11,3466	3,5937	21,8441
		06Wd-55	2,9549	10,6905	3,8641	15,4066
7	Mediana a regular	07Ve-49	2,7647	11,2573	3,6298	21,5578
		07Ve2s1-49	2,8105	10,9702	4,0963	17,6189
		07Ves1-49	2,8621	11,1504	3,8162	15,9155

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		07We-49	3,0797	9,8447	6,0091	19,0631
8	Regular	08Ve-44	3,0925	11,4764	4,4998	16,5253
		08Ve2s1-44	2,9781	11,2620	4,3361	18,4484
		08Ves1-44	3,0473	11,4134	4,4351	16,4351
9	Regular a mala	09Vf-38	3,5552	4,5448	5,1185	7,4550
10	Mala	10Vf-30	3,5611	4,5535	4,6167	8,6570
		10Vfs1-30	3,6251	4,5671	4,6802	7,4912
		10Wf-30	3,7502	4,6174	4,8405	5,9733
Valor mínimo y máximo			2,2649	12,1251	3,1636	21,8441
Promedio mínimo y máximo			2,8844	9,9509	4,0622	15,7367

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Canalete en el departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Moñitos. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Moñitos en el departamento del Córdoba, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF Área (ha)	
Unidad tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Muy buena	02Va-80	2,5044	8,8829	3,6583	15,8644
4	Moderadamente buena	04Va-67	2,5052	9,1117	3,2880	19,1403
		04Vb-67	2,5058	9,0742	3,2882	17,5351
		04Vc-67	2,5053	8,9282	3,2875	14,6190
5	Moderadamente buena a mediana	05Vb-61	2,5215	9,2891	3,6828	13,3676
		05Wb-61	2,5217	9,2805	4,1823	15,1929
6	Mediana	06Vd-55	2,5762	9,6020	3,7610	13,8153
		06Vd2s1-55	2,5060	9,7598	3,2884	15,7093
		06Vds1-55	2,5098	9,7445	3,3542	17,3957
		06Wd-55	2,5725	9,6150	3,7558	13,8339
7	Mediana a regular	07Ve-49	2,6365	9,9720	4,3693	16,3191
		07Ve2s1-49	2,6427	9,9383	3,8561	16,2642
8	Regular	08Ve-44	2,7115	9,9597	4,4915	16,3014
		08Ve2s1-44	2,6863	10,0046	3,9340	16,3032
		08Ves1-44	2,6799	10,0229	3,5455	19,3812
9	Regular a mala	09Va-38	2,6899	7,2430	4,0516	12,7768
		09Vb-38	2,7878	9,3967	3,6498	12,1261
10	Mala	10Vf-30	6,9644	9,0127	11,4157	14,7519
		10Vf2s1-30	7,0487	8,9044	11,5531	14,5756
11	Mala a muy mala	11Vain-23	Sin Cálculo			
Valor mínimo y máximo			2,5044	10,0229	3,2875	19,3812
Promedio mínimo y máximo			3,0566	9,3549	4,5481	15,5407

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Moñitos en el departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá

disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Onofre. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Onofre en el departamento de Sucre, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Muy Buena	02Va-80	3,1672	15,0792	4,1590	24,5403
		02Wa-80	3,1854	15,0821	5,2212	24,6194
3	Buena	03Va-73	7,5023	13,6942	10,8148	24,3470
		03Vai-73	3,3951	17,0000	6,0669	30,3189
		03Vb-73	3,3341	17,0000	4,3095	30,3216
		03Vc-73	3,2798	17,0000	5,3749	30,3189
		03Wa-73	7,5024	13,6758	12,3008	22,3329
		03Wb-73	3,3476	15,9013	5,4854	25,9536
		03Wc-73	3,3432	15,8990	5,4781	25,9498
4	Moderadamente buena	04Vai-67	3,4735	16,6488	6,7220	35,4123
		04Vc2s1-67	3,4696	16,6201	4,4818	21,3655
		04Vc-67	3,3447	17,0000	4,3357	36,2094
		04Vcs1-67	3,3672	17,0000	4,3767	30,3189
		04Wai-67	3,4567	12,0000	5,0089	25,5989
		04WaiE-67	3,4753	14,5000	7,4135	30,9083
		04Wc2s1-67	3,3918	16,5897	4,3821	21,3265
		04Wc-67	3,3266	16,5713	4,3343	27,0449
5	Moderadamente buena a mediana	04Wcs1-67	3,3319	16,6353	4,3052	29,6194
		05Van-61	3,5153	14,5000	5,7585	23,7308
		05Vb-61	3,3851	17,3734	4,3735	24,9068
		05Vd-61	3,4285	17,4045	4,4291	33,5637
6	Mediana	05Vds1-61	3,4409	17,3724	5,6372	28,3497
		06Va-55	5,0043	19,0545	8,2344	40,5215
		06Vai-55	7,5030	19,0238	9,7003	31,0394
		06Vb-55	5,0044	19,0530	8,2344	40,5182
		06Vc2s2-55	3,5612	14,5000	4,5993	18,7010
		06Vc-55	3,4983	19,0372	4,5186	31,0601
		06Vd2s1-55	3,5789	19,0474	5,1535	31,0778
		06Vd-55	7,5032	19,0505	13,4153	36,7289
		06Vds1-55	3,4861	19,0599	4,5545	31,0983
		06Wa-55	3,5898	14,5000	5,8799	23,7293
		06Wai-55	7,5030	19,0273	12,3008	31,0451
7	Mediana a regular	06Wds1-55	3,4671	19,0016	5,6799	31,0033
		07Va-49	5,0046	20,7331	6,5002	26,6394
		07Vai-49	7,5033	20,7322	12,3008	33,8219
		07Vb2-49	5,0046	20,7339	6,5002	26,6404
		07Vb-49	5,0046	20,7319	6,5002	26,6378
		07Vbi-49	7,5033	20,7265	9,7003	26,6310
		07Vd2s2-49	3,6918	10,5201	6,0460	17,1891
		07Ve2s1-49	3,6785	20,7648	5,2959	44,1230
		07Ve-49	3,5300	20,7511	5,3163	36,9020
		07Ves1-49	3,5232	20,7405	4,7239	33,8355
		07Wai-49	7,5033	20,7349	12,3008	33,8263
		07Wbi-49	7,5032	20,6228	12,3008	33,6438
		07Wes1-49	3,5596	20,7158	5,1259	29,6935

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
8	Regular	08Vain-44	15,7355	15,8211	22,6960	30,5244
		08Vb2s1-44	5,0048	22,1845	6,5005	28,5005
		08Wain-44*	15,7837	15,7837	33,5646	33,5963
9	Regular a mala	09Ve2s2-38	3,8422	7,6022	5,5302	10,9313
		09Vf-38	7,9037	24,0131	14,0743	42,7316
		09Vfs1-38	7,9032	24,0038	10,1612	30,8332
10	Mala	10Vai-30	3,9583	12,5000	7,0688	26,6608
		10Vb2s2-30	7,5032	14,1758	9,6962	18,2313
		10Vf2s1-30	8,2511	10,2463	15,9227	21,8150
		10Wai-30	4,8138	12,5000	10,2563	26,6608
13	Improductiva	13Vbs3-6	4,3615	12,0000	7,7845	21,4409
		13Wais3-6	4,3972	12,0000	8,5009	23,2229
		13Wcs3-6	4,1158	14,5791	5,3104	20,9448
Valor mínimo y máximo			3,1672	24,0131	4,1590	44,1230
Promedio mínimo y máximo			5,0474	17,0141	7,8744	28,6079

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Onofre en el departamento de Sucre. 08Wain-44* rango UAF calculado a partir de un intervalo de confianza
Fuente: ANT, 2024.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Arenal. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Arenal en el departamento de Bolívar, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Va-92	2,6363	17,7552	3,8241	40,2956
03	Buena	03Vai-73	2,7773	17,9289	4,0479	25,7336
04	Moderadamente buena	04Vai-67	2,8367	18,5737	4,1330	26,6560
		04Vbi-67	3,0700	18,6412	4,4667	42,4391
07	Mediana a regular	07VaiE-49	3,0704	21,1944	4,5885	48,2408
		07Ve-49	3,3599	21,1833	5,5495	48,2156
		07Ves1-49	3,3704	21,1691	4,3960	27,2258
08	Regular	08Ve2s1-44	3,2476	21,9952	4,7209	31,5514
09	Regular a mala	09Ve2s2-38	3,3682	9,1542	4,8934	19,5113
10	Mala	10Qf-30	6,9836	6,9983	11,4261	15,9534
		10Vf-30	4,1106	22,1170	6,8052	50,3097
		10Vf2s1-30	5,8737	6,9665	8,7831	15,8323
		10Vfs1-30	4,1534	22,2666	6,0324	50,5121
11	Mala a muy mala	11QfLs1-23	4,4950	17,7332	7,3966	28,9789
		11Vf2s2-23	5,1630	17,7025	7,4587	40,3206
		11VfLs1-23	4,5225	17,7458	6,5449	28,9995
Valor mínimo y máximo			2,6363	22,2666	3,8241	50,5121
Promedio mínimo y máximo			3,9399	17,4453	5,9417	33,7985

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Arenal en el departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá

disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Fundación. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Fundación en el departamento de Magdalena, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Wa-92*	2,6157	6,6987	3,8191	9,6167
03	Buena	03Wai-73	2,9808	11,9105	3,9012	15,3337
04	Moderadamente buena	04Wa-67	2,2348	12,7102	3,1192	18,2466
		04Wc-67	2,6146	12,6751	3,8200	18,1964
		04Wci-67	2,4379	12,7112	3,2161	20,7535
05	Moderadamente buena a mediana	05Wai-61	2,3709	13,6885	3,1192	31,1652
06	Mediana	06Wai-55	11,9565	14,6609	17,1878	21,0376
		06Wb-55	2,9180	14,6970	3,8236	21,0662
		06Wdi-55	2,8040	14,6812	3,6823	21,0667
07	Mediana a regular	07Wd-49	3,5841	8,2273	5,2071	11,8037
		07Wd2s1-49	3,2236	14,9705	4,2125	24,4269
08	Regular	08Qe2s1-44	8,4051	8,5030	12,0853	18,0907
		08Ve2s1-44	3,8184	15,6382	5,5872	33,1587
		08Wd2s2-44	2,4383	14,4567	3,4411	20,7165
		08We2s1-44	2,9839	15,5026	6,4202	35,2872
09	Regular a mala	09We2s2-38	14,6507	14,7286	18,8184	33,4038
10	Mala	10Qf2s1-30	3,4937	15,9105	4,5783	36,1852
		10Vf2s1-30	4,1576	4,1926	5,9811	8,8976
		10Wf2s1-30	4,1527	4,1787	5,9740	9,5195
11	Mala a muy mala	11Wf2s2-23	15,2883	15,3072	21,9062	21,9334
Valor mínimo y máximo			2,2348	15,9105	3,1192	36,1852
Promedio mínimo y máximo			4,9565	12,3025	6,9950	21,4953

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Fundación en el departamento de Magdalena. *UFH con un área dentro del municipio menor a una hectárea

Fuente: ANT, 2024.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Ciénaga. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Ciénaga en el departamento de Magdalena, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Wa-92	2,306	5,8906	3,353	8,4875
		01Xa-92	3,0026	5,1639	3,9267	6,7079
3	Buena	03Va-73	2,3071	6,1044	3,012	10,0008
		03Vas1-73	2,3072	6,0964	3,0121	7,8766
		03Wa-73	2,3071	6,2398	3,3546	8,9871
		03Xa-73	3,0032	5,4326	3,9274	7,0524
4	Moderadamente buena	04Va-67	2,3076	6,3897	3,0126	11,3886

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		04Vai-67	2,3075	6,3718	3,0125	10,4308
		04Wa-67	2,3074	5,5624	3,0124	12,7257
		04Xa-67	3,0034	5,5314	3,9278	7,1791
5	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61*	2,3079	6,4962	3,3557	9,3539
		05Wb2s1-61	3,7417	5,6555	8,5363	12,9371
6	Mediana	06Vbi-55	2,4783	6,6925	4,7834	15,2665
		06Vbp-55	2,3083	6,6353	3,8133	10,8668
		06Vc2s1-55	2,3083	6,6377	3,3563	9,5564
		06Vd2s1-55	2,3082	6,6315	3,0134	8,5626
7	Mediana a regular	07Vbp-49	2,3105	5,8595	3,817	13,4007
		07Vd2s1-49	2,3105	6,7853	3,3594	9,7675
		07Wb2s2-49	2,3105	5,8574	3,817	9,6268
		07Wd2s1-49	2,3105	5,8616	5,3037	13,4055
		07Xd2s1-49	3,0992	5,8481	4,5107	8,4537
8	Regular	08Qe2s1-44	2,311	7,0976	3,8163	16,214
		08Ve2s1-44	2,4742	4,686	5,6757	10,7359
		08Wd2s2-44	2,31	5,9836	3,0157	7,7589
		08We3s1-44	4,0794	5,1469	9,3036	11,7563
		08Xd2s2-44	2,3101	5,9844	3,0159	7,76
9	Regular a mala	09QeL2s1-38	2,3121	6,403	3,3599	9,2476
		09Ve3s2-38	2,6592	4,5604	6,0961	10,3964
		09VeL2s1-38	2,5081	5,3018	3,6447	8,6965
		09Wain-38	2,3105	6,4548	3,3595	11,544
		09We3s2-38	4,2088	5,2964	9,5975	12,096
		09Xain-38	3,6722	6,4331	5,3323	9,2906
10	Mala	10Pf2s1-30	2,5892	4,8906	3,4057	7,0312
		10Qe3s2-30	2,4172	6,5858	3,5104	9,5091
		10Qf2s1-30	2,3732	5,7029	3,4474	13,0179
		10Qfq2s1-30	2,5643	4,8935	3,4024	11,1534
		10Rf2s1-30	2,5111	4,8625	4,169	7,9539
		10Rfq2s1-30	2,5629	4,8452	5,5237	10,3242
		10Ve3s2-30	2,537	5,5003	5,8454	12,5593
		10Vf2s1-30	2,5177	6,1579	3,7121	14,0518
		10Vfq2s1-30	4,7392	4,7487	6,1232	10,8235
		10Wa-30*	4,3005	6,6267	6,1872	9,5677
		10We3s2-30	4,4214	5,4997	9,4241	12,5579
		10Wf2s1-30	2,511	4,8784	3,6501	11,1192
		10Wfq2s1-30	2,8319	4,8576	5,0867	8,6674
		10Xf2s1-30	4,2807	4,7012	6,1859	6,7604
11	Mala a muy mala	11Qf2s1-23	2,6248	5,213	3,9422	11,8794
		11Vf2s1-23	2,7183	4,9267	4,5841	11,2289
		11Waizn-23	2,5298	6,9912	3,6733	15,9721
		11Wf2s1-23	2,5116	4,9262	4,025	11,2276
		11Wf2s2-23	4,8671	4,919	6,9978	11,2114
		11Wf3s2-23	4,9119	4,9253	11,1952	11,2258
		11Xaiz-23	3,9056	6,861	6,4397	11,2613
		11Xaizn-23	3,8835	6,8278	5,0579	8,8414
12	Muy mala	12Xaizs1-17	4,9332	7,0572	8,8184	12,6289
Valor mínimo y máximo			2,3060	7,0976	3,0120	16,2140
Promedio mínimo y máximo			2,9118	5,7907	4,7608	10,5110

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Fundación en el departamento de Magdalena. *UFH 05Wa-61, 10Wa-30 presentan una extensión menor a 1 ha.

Fuente: ANT, 2024.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Juan de Urabá. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF Área (ha)	
Unidad tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Muy buena	02Va-80	3,5074	15,7376	4,7259	23,213
3	Buena	03Va-73	2,4807	16,1644	3,3252	23,8414
4	Moderadamente buena	04Va-67	2,5453	16,5779	3,4027	21,9886
		04Vd-67	3,7238	16,6197	6,3026	27,8027
5	Moderadamente buena a mediana	05Vb-61	2,618	17,0625	3,4988	25,1263
		05Vd-61	2,6177	17,063	3,8872	28,4818
		05Vds1-61	3,8823	17,054	5,7988	25,1515
6	Mediana	06Vbs1-55	2,6893	17,5162	3,9928	29,3004
		06Vd2s1-55	2,6887	17,5287	3,5926	25,8408
		06Vds1-55	2,6884	17,5302	3,5921	31,8752
		06Ve-55	3,8193	17,5306	5,3826	29,3241
7	Mediana a regular	07Ve2s1-49	2,7635	18,0259	4,102	35,5056
		07Ves1-49	4,0047	18,0274	5,3828	30,1527
8	Regular	08Va-44	4,2751	18,4635	6,3773	27,2273
Valor mínimo y máximo			2,4807	18,4635	3,3252	35,5056
Promedio mínimo y máximo			3,1646	17,2073	4,5260	27,4880

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Urumita. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Urumita en el departamento de La Guajira, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
4	Moderadamente buena	04Wa-67	2,9179	9,7488	3,8293	17,3840
		04Wai-67	4,2291	6,3220	6,9635	10,4060
5	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	3,0947	10,0534	6,6515	21,4319
		05Wbs1-61	4,2705	9,8065	5,5512	14,1117
6	Mediana	06Wa-55	3,0733	10,2504	4,0198	14,7468
7	Mediana a regular	07Wan-49	3,2338	7,1991	4,7059	15,3771
		07Wazn-49	3,2709	7,6491	4,7559	11,0289
8	Regular	08Vdp-44	3,4805	11,1265	5,0558	16,0002
		08Wc2s1-44	4,5396	11,0125	5,8931	15,8372
9	Regular a mala	09Vbp-38	3,4718	11,5808	4,5308	16,6502

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		09Vcp-38	3,6071	11,7173	4,7043	15,1056
		09We2s1-38	3,8890	6,6213	8,3353	14,1399
10	Mala	10Rf2s1-30	4,2183	6,2992	9,6778	14,3734
		10We2s1-30	3,9136	12,4531	5,8339	23,3513
		10Wf2s1-30	4,1248	6,2721	5,9838	9,0338
		10Wfs1-30	4,9019	7,8027	7,0887	13,8904
11	Mala a muy mala	11Qf-23	4,8895	8,4327	7,0983	13,7879
		11Qf2s1-23	4,4442	6,4869	6,4408	9,3411
		11Rf-23	4,6108	6,3021	7,5921	14,2303
		11Rf2s1-23	4,5118	8,4088	6,5375	12,0839
		11Rf3s2-23	5,1307	7,5509	11,7578	17,2107
		11Vf-23	4,4336	8,3039	6,4256	11,9340
		11Vfs2-23	6,5109	8,2492	8,4474	10,6307
		11Wf-23	4,5147	8,3879	6,5417	12,0542
		11Wf2s1-23	4,4950	8,4009	9,6284	17,8946
12	Muy mala	12Qfs2-17	8,0821	8,2185	10,5982	11,7838
		12Rfs2-17	5,2144	8,2846	8,5894	17,6366
Valor mínimo y máximo			2,9179	12,4531	3,8293	23,3513
Promedio mínimo y máximo			4,3361	8,6275	6,7866	14,4984

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Urumita en el departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Juan del Cesar. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, así:

Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wa-73	3,0281	21,9990	4,4019	31,5783
		03Was1-73	2,9875	21,4692	3,9002	30,8203
04	Moderadamente buena	04Wa-67	3,0252	26,7238	4,3978	38,3199
05	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	3,1251	20,6926	4,0767	33,8102
		05Wd-61	3,1841	20,4794	4,6252	33,4628
06	Mediana	06Wa-55	3,1595	22,0875	4,2332	38,0258
		06Waz-55	3,1645	22,1481	4,2091	31,7955
		06Wb-55	3,2653	14,4988	4,7413	20,8549
		06Wbi-55	5,4749	22,7676	7,0897	29,3008
07	Mediana a regular	07Wan-49	5,1323	15,4055	7,4125	22,1521
		07Wazn-49	5,3216	14,7778	8,0820	31,3195
		07Wd-49	3,3241	23,7742	4,8254	36,4830
		07Wds1-49	3,3357	23,9640	4,3468	34,3604
08	Regular	08Wa-44	3,3028	23,8849	4,3081	34,2626
		08Wb-44	3,3090	24,2682	4,3124	44,4469
		08Wc-44	3,4146	19,5596	4,9549	28,0857
		08Wc2s1-44	3,3137	24,1748	4,8253	45,2116

ACUERDO N°			del		2023		Hoja N° 13	
Unidad Física Homogénea - UFH			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)			
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
		08Wd-44	3,0061	19,3882	4,3801	31,4172		
		08We-44	3,5398	12,0177	5,1778	25,3921		
09	Regular a mala	09Wazn-38	5,8536	15,1337	8,4446	21,7632		
		09Wb-38	3,5563	22,6500	5,1577	32,5136		
		09Wbp-38	3,5935	20,2352	5,2192	46,0866		
		09Wd-38	3,5089	20,9255	4,6107	30,0462		
		09Wds1-38	3,0069	20,9467	4,3812	30,0766		
		09We-38	3,0072	6,7585	4,3816	15,4426		
		09Wes1-38	3,6485	8,1610	4,8179	15,7928		
		10	Mala	10Wc2s2-30	7,2420	13,6755	10,4311	31,1521
10Wd-30	3,7465			15,8560	5,4299	33,7850		
10We2s1-30	3,0083			8,7765	4,3832	20,0530		
10Wf-30	4,2938			4,4336	7,8014	10,1039		
10Wf2s1-30	3,9097			4,0142	5,0459	9,0121		
11	Mala a muy mala	11Mfs1-23	4,1903	4,1907	9,5541	9,5550		
		11Re3s2-23	4,1846	5,8509	5,4007	13,3515		
		11Rf-23	3,1549	5,8472	4,6263	13,3418		
		11Rf2s1-23	3,1216	4,7311	4,0831	10,7799		
		11Rf2s2-23	4,1858	4,1862	5,4001	5,4005		
		11Rfs1-23	4,1890	4,1903	8,1002	9,5541		
		11Rfs2-23	3,1743	4,7164	4,1494	6,7776		
		11Rg2s1-23	4,1312	5,1636	9,4198	11,7916		
		11We-23	3,9804	12,5948	6,0125	26,1862		
		11We2s2-23	4,1210	4,1210	5,9289	5,9289		
		11We3s2-23	4,1061	4,1867	5,9539	9,5461		
		11Wf-23	3,1074	4,7123	4,6235	10,6932		
		11Wf2-23	3,1664	5,7981	4,6094	8,3511		
		11Wf2s1-23	3,1173	4,7113	4,5778	10,7223		
		11Wf2s2-23	4,1555	4,1849	5,3989	5,9782		
		11Wfs1-23	3,1531	5,7698	6,1512	11,1667		
12	Muy mala	12Rf3s2-17	5,1257	5,1694	7,4289	11,7631		
		12Wf-17	4,9851	5,0441	9,7303	11,4755		
		12Wf2s1-17	4,9644	5,1028	7,1355	10,8697		
		12Wf3s2-17	5,0898	5,1631	7,3149	11,7645		
Valor mínimo y máximo			2,9875	26,7238	3,9002	46,0866		
Promedio mínimo y máximo			3,8273	12,9624	5,6864	22,1946		

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Urumita en el departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UHF a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Urumita en el departamento de La Guajira.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UHF a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2º del Decreto-Ley 902 de 2017 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Santander de Quilichao en el departamento de Cauca, Los Córdoba, Canalete y Moñitos en el departamento de Córdoba, San Onofre en el departamento de Sucre, Arenal en del departamento de Bolívar, Fundación y Ciénaga en el departamento de Magdalena, San Juan de Urabá en el departamento de Antioquia, Urumita y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira, la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

XXXXXXXXXX
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

XXXXXX
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mónica Camacho Joven, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
Revisó: Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
Vo. Bo.: Lina María Salcedo Mesa, Subdirectora de Administración de Tierras
Viabilidad Jurídica: Jairo Leonardo Garces, Jefe Oficina Jurídica
Vo. Bo.: Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR

